



DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 6625/2019.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS.

**EXTRACTO:** S/ PROYECTO DE LEY FIDEICOMISO AUTODROMO PROVINCIA DE LA PAMPA.-

**DICTAMEN ALG N° 293/19 .-**

**Señor Ministro de Hacienda y Finanzas:**

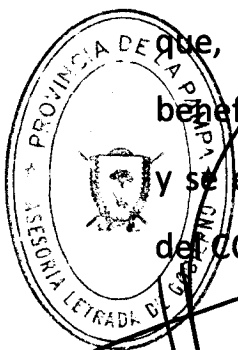
Son traídas estas actuaciones ante este Órgano Asesor a los efectos de obtener el pertinente pronunciamiento jurídico respecto del proyecto de Ley –con su correspondiente Mensaje de Elevación al Cuerpo Legislativo- glosado a fojas 3/38.

El referido proyecto de Ley tiene por objeto principal crear “...el “Fideicomiso Autódromo Provincia de La Pampa” conforme los términos de los Capítulos 30 y 31, Título IV, Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación” (Artículo 1°).

**I.- Análisis de la figura y marco normativo:**

El Código Civil y Comercial de la Nación dice que existe: “...contrato de fideicomiso cuando una parte, llamada **fiduciante**, transmite o se compromete a transmitir la propiedad de bienes a otra persona denominada **fiduciario**, quien se obliga a ejercerla en beneficio de otra llamada **beneficiario**, que se designa en el contrato, y a transmitirla al cumplimiento de un plazo o condición al **fideicomisario**”, definiendo en dicho artículo 1666 la figura jurídica traída a análisis.

De esta manera, en primer término, podemos concluir que se encuentra compuesto por cuatro partes o sujetos que, en algunos casos, puede ser la misma persona: fiduciante, fiduciario, beneficiario y fideicomisario, las cuales tienen las funciones antes enunciadas y se encuentran específicamente delimitados en el Capítulo 30, Sección 2ª, del CCyCN.





Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 6625/2019.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS.

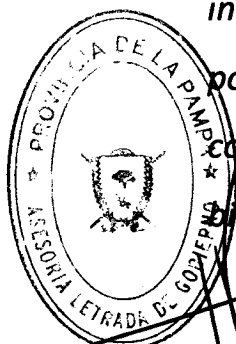
**EXTRACTO:** S/ PROYECTO DE LEY FIDEICOMISO AUTODROMO PROVINCIA DE LA PAMPA.-

**DICTAMEN ALG N° 293/19** .-

Puntualmente, conforme surge del proyecto de Ley, **fiduciante, beneficiario y fideicomisario** será la provincia de La Pampa, mientras que se desempeñará como **fiduciario** "Fiduciaria La Pampa S.A.P.E.M" (Véase Anexo Modelo de Contrato, cláusula Segunda, fs. 8). Cabe recordar que, mediante la Ley N° 3142, se creó "Fiduciaria La Pampa S.A.P.E.M." como Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria y, a través del Decreto N° 2046/19, se aprobó su Estatuto Social.

En este contexto, vale aclarar, que la legislación actual (CCyCN, Libro Tercero, Título IV, Capítulos 30 y 31, en sus partes pertinentes) mantiene el criterio adoptado por la parcialmente derogada Ley N° 24441, que lo establecía como una especie dentro de los contratos, no legislaba sobre el fideicomiso público (especie particular dentro del fideicomiso) y, asimismo, en el caso de los fideicomisos públicos financieros, establece, tácitamente, que no podrá operar como fiduciario el Estado, porque sólo admite a las entidades financieras o sociedades que autorice el organismo de contralor de los mercados de valores (Comisión Nacional de Valores) para actuar como fiduciario financiero y beneficiarios son los titulares de los títulos valores garantizados con los bienes transmitidos (Conf. artículo 1690).

Así, el artículo 1667 del CCyCN, dispone qué debe contener el contrato de fideicomiso: "a) la *individualización de los bienes objeto del contrato. En caso de no resultar posible tal individualización a la fecha de la celebración del fideicomiso, debe constar la descripción de los requisitos y características que deben reunir los bienes;* b) la *determinación del modo en que otros bienes pueden ser*





Provincia de La Pampa  
 Abesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
 ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
 TAMBIÉN ES  
 PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 6625/2019.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS.

**EXTRACTO:** S/ PROYECTO DE LEY FIDEICOMISO AUTODROMO PROVINCIA DE LA PAMPA.-

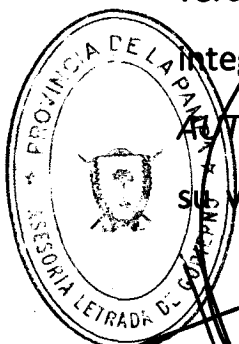
**DICTAMEN ALG N° 293/19 .-**

*incorporados al fideicomiso, en su caso; c) el plazo o condición a que se sujeta la propiedad fiduciaria; d) la identificación del beneficiario, o la manera de determinarlo conforme con el artículo 1671; e) el destino de los bienes a la finalización del fideicomiso, con indicación del fideicomisario a quien deben transmitirse o la manera de determinarlo conforme con el artículo 1672; f) los derechos y obligaciones del fiduciario y el modo de sustituirlo, si cesa”.*

También, en el Cuerpo Civil y Comercial aludido se especifica: el plazo de duración y condición (Artículo 1668), la forma que debe adoptar el contrato (Artículo 1669), el objeto (Artículo 1670), los sujetos intervinientes y sus obligaciones, rendición de cuentas, cese y sustitución del fiduciario, aceptación del beneficiario y del fideicomisario (Artículos 1671 a 1681), efectos del fideicomiso y la propiedad fiduciario (Artículos 1682 a 1689), la extinción del fideicomiso (Artículos 1698 y 1699) y el dominio fiduciario (Capítulo 31, artículos 1701 a 1707).

**II.- Proyecto de Ley sometido a consideración:**

El proyecto de Ley, como se anticipó *ab initio*, tiene por fin crear “...el “Fideicomiso Autódromo Provincia de La Pampa” conforme los términos de los Capítulos 30 y 31, Título IV, Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación” (Artículo 1°) y se encuentra integrado por el “ANEXO MODELO DE CONTRATO “FIDEICOMISO AUTÓDROMO PROVINCIA DE LA PAMPA”” a aprobarse (Artículo 2°), el cual, a su vez, contiene el “ANEXO AL MODELO DE CONTRATO”, el cual detalla lo





DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 6625/2019.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS.

**EXTRACTO:** S/ PROYECTO DE LEY FIDEICOMISO AUTODROMO PROVINCIA DE LA PAMPA.-

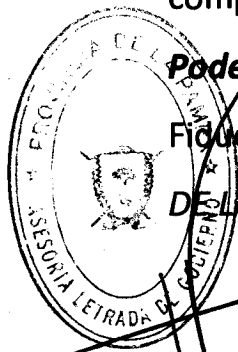
**DICTAMEN ALG N° 293/19 .-**

edificado y las instalaciones, maquinarias y elementos existentes en el inmueble del mencionado autódromo.

En el artículo 3°, se autoriza al Poder Ejecutivo a transferir en propiedad fiduciaria una suma de pesos así como también el inmueble donde está actualmente emplazado el "Autódromo Provincia de La Pampa" con todo lo edificado, estableciendo expresamente que: "se encuentran debidamente individualizados en el modelo de Contrato "FIDEICOMISO AUTÓDROMO DE LA PAMPA"", situación que no se condice cuando se corrobora efectivamente el contenido del mencionado contrato (Cláusula Sexta, 6.1 y 6.2).

El artículo 4°, autoriza al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del/los Ministro/s que designe, suscriba con "Fiduciaria La Pampa S.A.P.E.M." el modelo de Contrato "FIDEICOMISO AUTÓDROMO DE LA PAMPA"", que como Anexo integrará la Ley y resultará aprobado y, el artículo 5°, lo faculta a introducir posteriores modificaciones en él, con la obligación a su cargo del dar conocimiento a la Cámara de Diputados.

En el artículo 6°, se crea el Comité Ejecutivo del "FIDEICOMISO AUTÓDROMO DE LA PAMPA"", cuya composición dice: "estará determinada por los representantes que designe el Poder Ejecutivo en su calidad de fiduciante", lo cual no resulta exacto ya que Fiduciante a juzgar por el modelo de Contrato "FIDEICOMISO AUTÓDROMO DE LA PAMPA"" es la provincia de La Pampa.





Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 6625/2019.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS.

**EXTRACTO:** S/ PROYECTO DE LEY FIDEICOMISO AUTODROMO PROVINCIA DE LA PAMPA.-

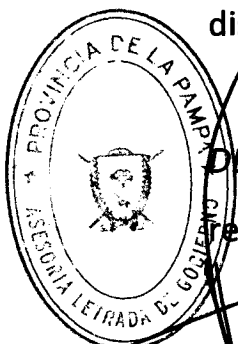
**DICTAMEN ALG N° 293/19**

Además, establece que: *"Dicho Comité estará compuesto por no menos de dos (2) representantes y no más de cinco (5) titulares, quedando prevista la designación de representantes suplentes para el caso de ausencia del representante titular. Los representantes serán designados en calidad de funcionarios públicos, por las funciones y competencias que se le asignen según el modelo de Contrato "FIDEICOMISO AUTÓDROMO DE LA PAMPA", fijándose una retribución equivalente al cargo del Director... Para el caso de que el Poder Ejecutivo designe como representantes a funcionarios públicos que cumplan otras funciones y no se desempeñen de manera exclusiva... su gestión será desarrollada "ad honorem"..."*

El artículo 8°, faculta al Poder Ejecutivo a actualizar los montos estipulados como honorarios por la administración encomendada al fiduciario y, el artículo 9°, a realizar futuras transferencias en propiedad fiduciaria de fondos o bienes al *"FIDEICOMISO AUTÓDROMO DE LA PAMPA"*, dándose conocimiento a la Cámara de Diputados.

El artículo 12, dispone que se invitará a las Municipalidades a dictar la normativa particular para eximir de todos los tributos aplicables en su jurisdicción, en iguales términos a lo dispuesto en el Código Fiscal.

Por su parte, el *"ANEXO MODELO DE CONTRATO "FIDEICOMISO AUTÓDROMO DE LA PAMPA"*, contiene lo relativo a denominación, definiciones, objeto, finalidad, plazo, bienes





Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 6625/2019.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS.

**EXTRACTO:** S/ PROYECTO DE LEY FIDEICOMISO AUTODROMO PROVINCIA DE LA PAMPA.-

**DICTAMEN ALG N° 293/19 .-**

fideicomitidos (se reitera, sin individualizar concretamente), destino del patrimonio, obligaciones, garantías y derechos del fiduciante, obligaciones, garantías y derechos del fiduciario, manda fiduciaria, honorarios, Comité Ejecutivo, sus funciones y su funcionamiento, personal del fideicomiso, inversiones permitidas, consentimiento, competencia y domicilios. Mientras que, el "ANEXO AL MODELO DE CONTRATO" (de "FIDEICOMISO AUTÓDROMO DE LA PAMPA") describe todas las edificaciones, obras de las que se encuentra compuesto el inmueble donde se encuentra emplazado el autódromo de la Provincia.

**III.- Cuestiones jurídicas y de técnica legislativa observadas:**

En primer lugar, respecto del Mensaje de Elevación al Cuerpo Legislativo, el mismo da cuenta de los fundamentos de hecho y derecho en los que se sustenta la reforma legal propuesta, poniendo de relieve la utilidad de la figura jurídica del fideicomiso a crearse.

En ese sentido, es clara la influencia ejercida por las Leyes que se refieren en él, pertenecientes a la provincia de Mendoza y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

No obstante ello y advirtiéndose, como en reiteradas oportunidades, que aquel no es un texto de carácter normativo, es necesario señalar en cuanto a la técnica legislativa empleada, que adolece de ciertas deficiencias.





DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 6625/2019.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS.

**EXTRACTO:** S/ PROYECTO DE LEY FIDEICOMISO AUTODROMO PROVINCIA DE LA PAMPA.-

**29 3 / 19**

**DICTAMEN ALG N°**

Tal es así, que en ese marco, **deben respetarse ciertas pautas de estilo** que hacen a la uniformidad en la presentación de proyectos de Ley por parte del Poder Ejecutivo.

Así, cada Mensaje de elevación a la Cámara de Diputados, debería comenzar rezando: *“Este Poder Ejecutivo remite a consideración de ese Cuerpo Legislativo el adjunto proyecto de Ley, por el cual se propicia la creación de “Fideicomiso Autódromo Provincia de La Pampa” conforme los términos de los Capítulos 30 y 31, Título IV, Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación, en sus partes pertinentes”* y finalizar diciendo: *“Por lo todo lo expuesto, se eleva a consideración de ese Cuerpo Legislativo el adjunto Proyecto de Ley, solicitando su pronto tratamiento y sanción”*, por lo que se sugiere la adopción de dichas redacciones tanto para el párrafo primero como para el último del Mensaje.

También, en dicho Texto de presentación deberá resumirse la cita que se efectúa del Mensaje de Elevación del proyecto que oportunamente se remitió a la Cámara de Diputados y que finalmente se sancionó como Ley N° 3056, procurando – justamente- **no realizar un ejercicio abusivo de las citas** que es, desde ya, absolutamente desaconsejado por las reglas de una adecuada escritura.

Ahora bien, en cuanto a la parte dispositiva de la Norma impulsada, también surgen ciertas cuestiones relevantes a tener en cuenta y, en su caso, modificar.

Así, se deberá reformular el artículo 1º ya que la aplicación de los Capítulos 30 y 31, Título IV, Libro Tercero del





DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 6625/2019.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS.

**EXTRACTO:** S/ PROYECTO DE LEY FIDEICOMISO AUTODROMO PROVINCIA DE LA PAMPA.-

**DICTAMEN ALG N° 293/19**

CCyCN no se hará en su totalidad (no se aplicarán las disposiciones relativas al Fideicomiso Financiero, Certificados de participación y títulos de deuda, Asambleas de tenedores de títulos representativos de deuda o certificados de participación y, por medio de la presente intervención se agrega, las referidas al Fideicomiso Testamentario), situación que surge expresamente incluso de la salvedad efectuada en la Cláusula Tercera del Modelo de Contrato, en la cual **deberá incluirse** –se reitera- **la mención** a la Sección Octava.

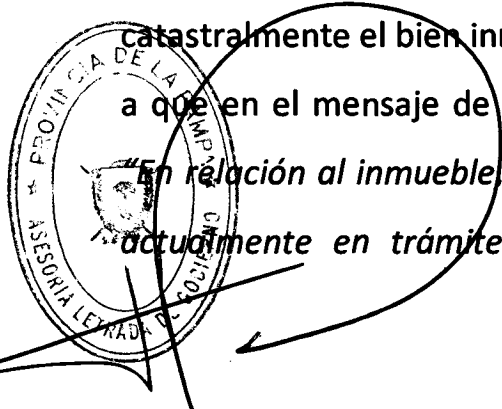
De allí, que se propone la siguiente redacción: *“Crease el “Fideicomiso Autódromo Provincia de La Pampa” conforme los términos de los Capítulos 30 (salvo las disposiciones de las Secciones Cuarta, Quinta, Sexta y Octava) y 31, Título IV, Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación”.*

Además, es indispensable advertir ciertas cuestiones que hacen al aspecto jurídico y de funcionamiento del fideicomiso a crearse.

De este modo, una de las cuestiones imposibles de soslayar es que **no se identifica** (en el artículo 3° del proyecto de Ley, ni en la Cláusula Sexta del *“ANEXO MODELO DE CONTRATO “FIDEICOMISO AUTÓDROMO DE LA PAMPA”*”) con el Número de Partida y ni

catastralmente el bien inmueble a entregar como objeto del fideicomiso pese a que en el mensaje de elevación al Poder Legislativo se deja sentado que:

*“En relación al inmueble se procedió a tramitar una subdivisión parcelaria – actualmente en trámite en la Municipalidad de Toay- a los efectos de*



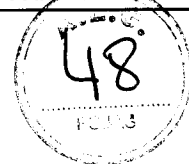




Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 6625/2019.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS.

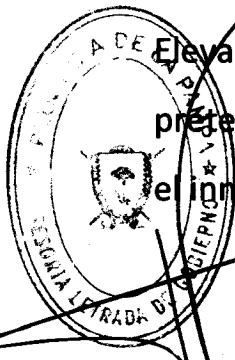
**EXTRACTO:** S/ PROYECTO DE LEY FIDEICOMISO AUTODROMO PROVINCIA DE LA PAMPA.-

**DICTAMEN ALG N° 293/19 .-**

*identificar catastralmente el inmueble efectivamente afectado a la realización de los eventos”.*

En la misma omisión se incurre al disponer la transferencia de la suma dineraria en carácter de propiedad fiduciaria, no especificándose en el artículo 3° del proyecto de Ley, ni en la Cláusula Sexta del “ANEXO MODELO DE CONTRATO “FIDEICOMISO AUTÓDROMO DE LA PAMPA”.

No es posible soslayar que, en cuanto a los bienes, el CCyCN ya citado en el artículo 1667, inciso a), respecto del contenido del contrato, requiere inequívocamente: **“la individualización de los bienes objeto del contrato”**; pese a que dicha disposición continúa: *“En caso de no resultar posible tal individualización a la fecha de la celebración del fideicomiso, debe constar la descripción de los requisitos y características que deben reunir los bienes”*, supuesto que claramente no sería el caso que se encuentra analizando, ya que lo que se trasmite no es una universalidad que no permita la mentada individualización sino bienes concretos (**Un inmueble** -con el detalle del anexo al modelo de contrato y **una determinada cantidad de dinero**). Ello, sin perjuicio de considerar que sería, al menos, desprolijo que el mismo Poder Ejecutivo que tiene a su cargo efectuar el trámite de subdivisión parcelaria mencionado en el Mensaje de Elevación a la Cámara de Diputados no lo haya finalizado y al mismo tiempo pretenda sustentarse en dicho trámite para omitir consignar correctamente el inmueble (de lo cual no existe constancia alguna).





Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 6625/2019.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS.

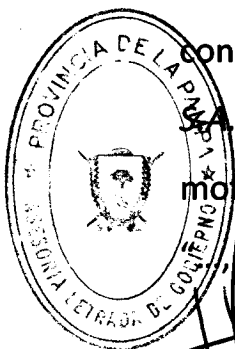
**EXTRACTO:** S/ PROYECTO DE LEY FIDEICOMISO AUTODROMO PROVINCIA DE LA PAMPA.-

**DICTAMEN ALG N° 293/19 .-**

Por su parte, respecto de uno de los sujetos principales del contrato (Fiduciaria) se expresa: *“Tal como se plasma en el Modelo de Contrato de Fideicomiso que se envía como propuesta a esa Cámara, la administración de los bienes fideicomitidos y el cumplimiento de la manda fiduciaria estará a cargo de Fiduciaria La Pampa S.A.P.E.M., cuyo trámite de constitución se encuentra pronto a su terminación”*. No obstante dicha afirmación, no se compadece con lo dispuesto en la Cláusula Novena, particularmente, 9.3.1 del *“ANEXO MODELO DE CONTRATO “FIDEICOMISO AUTÓDROMO DE LA PAMPA”*”, que dice: *““El Fiduciario” ratifica y garantiza a “El Fiduciante” las siguientes declaraciones y garantías sobre las que éste se ha basado para celebrar el presente: 9.3.1. Que es una entidad existente y debidamente registrada de conformidad con las disposiciones aplicables a su constitución y funcionamiento”*.

Es decir, las circunstancias antes descriptas (Falta de individualización de los bienes fideicomitidos y falta del cumplimiento del trámite registral de la futura fiduciaria, con ello, no constituida aún regularmente), **son determinantes y hacen a los requisitos esenciales del contrato que se propicia celebrar y, en consecuencia, al fideicomiso que se pretende crear por Ley.**

Por ello, respecto de la falta de conclusión del trámite registral pertinente de *“Fiduciaria La Pampa S.A.P.E.M.”*, correspondería hacer mención de esa circunstancia en las motivaciones, e incorporarse en el artículo 2º, un párrafo final que exprese: *“el que se formalizará una vez que se encuentre debidamente registrada -*





DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 6625/2019.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS.

**EXTRACTO:** S/ PROYECTO DE LEY FIDEICOMISO AUTODROMO PROVINCIA DE LA PAMPA.-

**DICTAMEN ALG N° 293/19**

de conformidad con las disposiciones aplicables a su constitución y funcionamiento- "Fiduciaria La Pampa S.A.P.E.M.".

Existe otra omisión a considerar y es la relativa a la forma que debe adoptarse para el contrato de fideicomiso, que se encuentra específicamente prescripta en el artículo 1669 del CCyCN, que establece de manera indubitada: "El contrato, que debe inscribirse en el Registro Público que corresponda, puede celebrarse por instrumento público o privado, excepto cuando se refiere a bienes cuya transmisión debe ser celebrada por instrumento público. En este caso, cuando no se cumple dicha formalidad, el contrato vale como promesa de otorgarlo. Si la incorporación de esta clase de bienes es posterior a la celebración del contrato, es suficiente con el cumplimiento, en esa oportunidad, de las formalidades necesarias para su transferencia, debiéndose transcribir en el acto respectivo el contrato de fideicomiso". En el supuesto de la Norma proyectada, se transfiere en el mismo contrato un inmueble (pese a que esté deficientemente identificado), por lo que el instrumento público es la forma adecuada que debe observarse.

Por ello, se aconseja incorporar como párrafo segundo, del artículo 4° del proyecto de Ley, el siguiente: "Tal contrato deberá formalizarse por escritura pública, por intermedio de la Escribanía General de Gobierno e inscribirse conforme lo dispuesto en los artículos 1669 y 1684 del Código Civil y Comercial de la Nación".

El artículo 5° del Proyecto en análisis faculta "...al Poder Ejecutivo, a introducir posteriores modificaciones,





DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 6625/2019.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS.

**EXTRACTO:** S/ PROYECTO DE LEY FIDEICOMISO AUTODROMO PROVINCIA DE LA PAMPA.-

**DICTAMEN ALG N° 293/19**

al Contrato del Fideicomiso suscripto con "Fiduciaria La Pampa S.A.P.E.M., en todo lo que resulte" ...". La redacción supone una habilitación a modificar el contrato que se aprueba luego de su formalización. Esta limitación resulta desaconsejada. Además, los signos de puntuación utilizados podrían dar lugar a distintas interpretaciones del texto propiciado.

En consecuencia, se propone la siguiente redacción del artículo 5º: "Autorízase al Poder Ejecutivo a introducir modificaciones al modelo de Contrato que se aprueba por el artículo 2º en todo lo que resulte menester para lograr del cumplimiento del objeto y finalidad del fideicomiso, incluidas cuestiones referidas a una mejor administración de los bienes fideicomitidos. De las modificaciones introducidas en el marco de la habilitación prevista en este precepto se dará conocimiento a la Cámara de Diputados."

El artículo 7º de la Norma proyectada se entiende innecesario o superfluo, en tanto el artículo 6º, primer párrafo, refiere a la designación de los representantes del Comité Ejecutivo del "Fideicomiso Autódromo Provincia de La Pampa" por parte del Poder Ejecutivo. Sin embargo, para mayor certeza al respecto, en el tercer párrafo del artículo 6º se podría agregar luego de "...serán designados ..." la aclaración "por el Poder Ejecutivo..." y continuar "...en calidad de funcionarios...". Luego si, debería suprimirse el artículo 7º.

Remitiéndonos en esta instancia al

ANEXO MODELO DE CONTRATO "FIDEICOMISO AUTÓDROMO DE LA PAMPA", otra situación relevante que merece ser señalada es que si, según

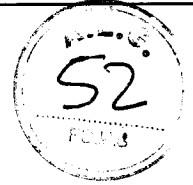




Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 6625/2019.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS.

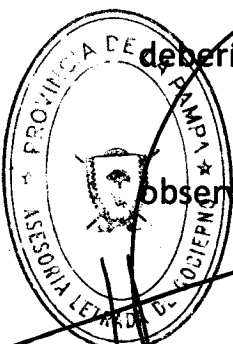
**EXTRACTO:** S/ PROYECTO DE LEY FIDEICOMISO AUTODROMO PROVINCIA DE LA PAMPA.-

**DICTAMEN ALG N° 293/19** .-

la Cláusula Segunda la calidad de fiduciaria exclusivamente será ejercida o asumida por "Fiduciaria La Pampa S.A.P.E.M." (no tratándose de actuaciones conjuntas o indistintas previstas en el artículo 1674 del CCyC, segundo párrafo) **no resulta compatible** la función del Comité Ejecutivo dispuesta en la Cláusula 13.1., que establece que llevará "...adelante la políticas generales relativas al **cumplimiento del objeto, finalidad y administración del fideicomiso...**", teniendo presente que tal Comité fue diagramado y orientado hacia el ejercicio de una función de control, sustancialmente, según se desprende de todo el texto del proyecto traído a examen (Véase las restantes funciones enunciadas en la Cláusula Trece).

Finalmente, tampoco surge entre las obligaciones de la fiduciaria consignadas en la Cláusula Novena aquella que dispone el artículo 1685, segundo párrafo, del CCyCN, que dice: "*Sin perjuicio de su responsabilidad, el **fiduciario tiene la obligación de contratar un seguro contra la responsabilidad civil que cubra los daños causados por las cosas objeto del fideicomiso. Los riesgos y montos por los que debe contratar el seguro son los que establezca la reglamentación y, en defecto de ésta, los que sean razonables. El fiduciario es responsable en los términos de los artículos 1757 y concordantes cuando no haya contratado seguro o cuando éste resulte irrazonable en la cobertura de riesgos o montos***", por lo que **debería preverse expresamente tal deber.**

Por lo demás, no existen otras observaciones de carácter legal y de técnica legislativa que formular.





Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 6625/2019.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS.

**EXTRACTO:** S/ PROYECTO DE LEY FIDEICOMISO AUTODROMO PROVINCIA DE LA PAMPA.-

**DICTAMEN ALG N° 293/19 .-**

**IV.- Aclaración en orden al pronunciamiento requerido a este Órgano Asesor:**

Corresponde aclarar, respecto de la providencia obrante a fojas 39 que, no resulta posible omitir el pronunciamiento legal previo de los abogados actuantes en las Delegaciones de Asesoría Letrada Gobierno en los distintos Ministerios u Organismos requirentes, menos aún que ello se motive en la "participación activa" en la redacción de este proyecto de Ley o de otros anteriores, pues no se advierte en el caso, ninguna razón legal -excusación, recusación u otra razón material que impida su avocamiento- que lo excuse de su obligación legal de intervenir en el trámite, de conformidad con el artículo 29, inciso c) de la Ley N° 507.

El fundamento de tal obligación legal se sustenta en la doctrina de la Procuración del Tesoro de la Nación que, desde siempre ha expresado que, "*Resulta imprescindible que en las actuaciones que se remiten en consulta a la Procuración del Tesoro de la Nación obre el asesoramiento de los servicios jurídicos con competencia en la materia en debate, exigencia ésta que se basa no sólo en razones de procedencia legal, sino además en evidente motivos que hacen a la más adecuada elucidación de las cuestiones planteadas y para evitar que el Organismo se convierta en una asesoría jurídica más, supliendo el cometido específico de sus delegaciones.*" (Dict. N° 144/99, 18 de octubre de 1999. Expte. N° 120663/99. Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria. (Dictámenes 231:70, entre otros).





Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 6625/2019.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS.

**EXTRACTO:** S/ PROYECTO DE LEY FIDEICOMISO AUTODROMO PROVINCIA DE LA PAMPA.-

**DICTAMEN ALG N° 293/19 .-**

Por ello, y en todo caso, de configurarse algún impedimento debió actuarse en el trámite conforme se prevé en el artículo 14 de la Ley N° 507, que establece que: *“En caso de impedimento, ausencia o vacancia, de un Asesor Letrado Delegado, éste será sustituido de manera automática por otro abogado que dependa de la misma repartición. Caso contrario se subrogarán siguiendo el procedimiento que establece el artículo 9 de la Ley n° 1666, modificada por la Ley n° 2150 y sus modificatorias. Las actuales Asesorías Legales a que se refiere el artículo anterior se denominarán en lo sucesivo delegaciones de la Asesoría Letrada de Gobierno”*.

Por lo que, el presente pronunciamiento de este Órgano Asesor es a título de colaboración, no obstante en lo sucesivo deberá darse cumplimiento a la manda legal antes citada (Artículo 29, inciso c) de la Ley N° 507).

**IV.- Conclusión:**

Por todo lo expuesto, en el marco de las competencias que le son propias, este Órgano Asesor estima que, efectuado el **estricto control sobre las formas que se deben respetar** (redacción, gramática, ortografía, etc.) y **consideradas las objeciones sustanciales antes señaladas**, el proyecto de Ley examinado se encontrará en condiciones de proseguir con el trámite pertinente.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO- Santa Rosa, 13 AGO 2019



**Alejandro Fabián GIGENA**  
ABOGADO  
Asesor Letrado de Gobierno  
Provincia de La Pampa